



DECRETO N° 0866

NEUQUÉN, 12 AGO 2025

**VISTO:**

El Expediente OE N° 5679-M-2023, las Ordenanzas N° 10383 y N° 14607 y los Decretos N° 0736/06, N° 0003/2025 y N° 0531/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 85°), inciso 10°), atribuye al Órgano Ejecutivo Municipal la facultad de recaudar los recursos que corresponde percibir a la Municipalidad, arbitrando todos los medios para su concreción;

Que mediante el artículo 95°) del Anexo I de la Ordenanza 10383 y modificatorias, aprobatoria del Código Tributario Municipal, se facultó al Órgano Ejecutivo a disponer con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, responsables, o terceros obligados, regímenes de regularización de las deudas tributarias y/o presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas, disponiendo que los mismos podrán contener una tasa de financiación que se establecerá por vía de ordenanza o de reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0736/06 y modificatorios, se aprobó la reglamentación de la Ordenanza N° 10383;

Que posteriormente, a través del Decreto N° 0003/2025, se sustituyeron entre otros artículos, el artículo 25°) del Anexo Único del Decreto N° 0736/2006, reglamentario del artículo 95°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias;

Que en el inciso 5) subinciso a) del citado artículo 25°) se determinaron las cuotas e intereses de financiación, estableciéndose que los responsables que se encuadren en ese régimen de facilidades de pago, podrían optar por abonar el monto total de su débito en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del diez por ciento (10%);

Que asimismo, el subinciso b) del referido inciso 5) cita que:  
*"El plan de financiación, cuando el contribuyente cuente con uno o más planes de pago anteriores y vigentes por cualquiera de los sistemas existente, para los tributos Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios; Derechos por Publicidad y Propaganda; Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Públicos; Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Privados Municipales; Residuos Urbanos Voluminosos;*



0866-25

*Residuos Urbanos Comerciales; Contribución Plan Forestal y Habitacional y cualquier otro tributo incluido en la cuenta corriente de los Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, será a una tasa de financiación del quince por ciento (15%) (...);*

Que a su vez, el inciso 5) del artículo 25° del Decreto N° 0003/2025 continua expresando: "...**MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA:** El valor correspondiente a las cuotas de los planes de pago, tendrá un mínimo de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), pudiendo ser actualizado periódicamente por la Subsecretaría de Ingresos Públicos o el organismo que la reemplace en el futuro, en los términos del artículo 5° del anexo de la reglamentación. El plan de pago en cuotas quedará formalizado en tanto el deudor abone, al momento de la suscripción del convenio el pago de la primera cuota...";

Que posteriormente, mediante el artículo 1° del Decreto N° 0531/25 se sustituyó el inciso 5), subinciso a) del artículo 25° del Decreto N° 0003/25, disponiendo que los responsables que se acojan al pago en cuotas, podrán optar por cancelar su deuda en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación mensual sobre saldo del cuatro por ciento (4%), o en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación mensual sobre saldo del diez por ciento (10%);

Que por otro lado, mediante la Ordenanza N° 14607 se establecieron las modalidades de pago de Contribución por Mejoras para todas las obras que se promocionen o se dispongan al cobro, desde la vigencia de dicha norma, estableciendo modalidades de pago al contado y en cuotas, y determinando parámetros para la fijación de las tasas de interés, conforme al contexto económico vigente;

Que asimismo la mencionada ordenanza determinó parámetros para establecer la tasa de interés de la modalidad de pago en cuotas;

Que en el marco de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 8° de la referida Ordenanza N° 14607, a través del artículo 2° del Decreto N° 0531/25 se establecieron los planes de pago relativos a la contribución por mejoras, aplicándose una tasa de interés de financiación mensual sobre saldo, del cuatro por ciento (4%) y planes de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas;

Que en el citado inciso b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 14607 determina que la tasa de interés de financiación no puede exceder el equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales, siendo la correspondiente al mes de agosto de 2025 tres coma vintitrés por ciento (3,23%);



0866-25

Que atento que el contexto macroeconómico actual impacta directamente en la economía de los contribuyentes de la región, resulta conveniente adecuar las condiciones y tasas de interés de financiación para los planes de pago vigentes para los tributos, a fin de facilitar a los mismos el cumplimiento y/o la regularización de sus obligaciones tributarias, resguardando a su vez las finanzas públicas con el propósito de cumplir con las políticas públicas y los compromisos asumidos por esta Administración para el bien común de la ciudadanía neuquina;

Que en ese sentido, la modificación de las tasas de interés y de los beneficios aplicables para el pago al contado de las obligaciones tributarias, favorece el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que atendiendo al espíritu de las normas antes referidas, en particular del artículo 95°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y de la Ordenanza N° 14607, deben considerarse los fines que aquellas persiguen, orientados a dinamizar, a través del Órgano Ejecutivo Municipal, el procedimiento de actualización de tasas de interés de acuerdo al contexto económico, promoviendo la regularización de deudas por parte de los contribuyentes y la recaudación de los distintos tributos;

Que mediante Dictamen N° 051/2025, se expidió la Dirección General Técnica Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos Públicos respecto del presente trámite, expidiéndose favorablemente sin formular objeciones desde el punto de vista técnico tributario;

Que asimismo, intervino la Dirección Municipal Legal y Técnica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos mediante Dictamen N° 052/2025 sin objeciones legales que formular respecto de las presentes actuaciones;

Que prestó conformidad la Subsecretaria de Ingresos Públicos y tomó conocimiento de las actuaciones, el Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que mediante Dictamen N° 687/2025, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 85°), incisos 4) y 5) de la Carta Orgánica Municipal, y las facultades conferidas por el artículo 8°) de la Ordenanza N° 14607, corresponde la emisión de la presente norma legal mediante la cual se modifican las cuotas e intereses de financiación previstos en el artículo 25°) inciso a) y b) del Decreto N° 0003/2025, como así también, los relativo a Contribución por Mejoras, derogándose en consecuencia el Decreto N° 0531/2025;



0866-25

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) SUSTITÚYASE** el inciso 5), subinciso a) del artículo 25º) ----- **CONDICIONES GENERALES**, del ANEXO ÚNICO del Decreto N° 0003/2025 reglamentario del artículo 95º) de la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 25º) CONDICIONES GENERALES (...) 5) CUOTAS E INTERESES DE FINANCIACIÓN:** a) *Los responsables que se encuadren en el presente régimen, podrán optar por abonar el monto total de su débito en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación mensual sobre saldo, del dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%).*

b) *El plan de financiación, cuando el contribuyente registre uno o más planes de pago anteriores y vigentes formalizados por cualquiera de los sistemas existentes, respecto de los tributos Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios; Derechos por Publicidad y Propaganda; Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Públicos; Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Privados Municipales; Residuos Urbanos Voluminosos; Residuos Urbanos Comerciales; Contribución Plan Forestal y Habitacional, así como cualquier otro tributo incorporado a la cuenta corriente de los Derechos Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, será a una tasa de financiación equivalente al doble de la tasa establecida en el subinciso a) del presente inciso.*

*Asimismo, los contribuyentes a quienes, como resultado de un proceso de fiscalización, se le determinen diferencias a favor del Fisco Municipal por los tributos y períodos comprendidos en dicho procedimiento, únicamente podrán acceder a planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales.*

**MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA:** *El valor mínimo de cada cuota correspondiente a los planes de pago será de pesos diez mil (\$ 10.000,00), pudiendo ser actualizado periódicamente por la Subsecretaría de Ingresos Públicos o el organismo que en el futuro la reemplace. El plan de pago en cuotas se considerará formalizado en tanto el contribuyente efectúe el pago de la primera cuota al momento de la suscripción del respectivo convenio.*

**SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** *El sistema de amortización aplicable a los planes de financiación será el Sistema Francés o de amortización progresiva con cuota adelantada."*

**Artículo 2º) DISPÓNGASE** que para los PLANES DE PAGO relativos a la ----- **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**, se aplicará una tasa de interés de financiación mensual sobre saldo, del UNO COMA SESENTA POR CIENTO (1,60%) para planes de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS, en el marco de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 8º) de la Ordenanza N° 14607.

0866-25

**Artículo 3°) ESTABLÉZCASE** un DESCUENTO DEL TREINTA POR CIENTO  
----- (30%) sobre el total adeudado para aquellos contribuyentes que  
opten por cancelar las obligaciones correspondientes a la Contribución por  
Mejoras mediante PAGO AL CONTADO, en el marco de las facultades conferidas  
por el inciso a) del artículo 8°) de la Ordenanza N° 14607.

**Artículo 4°) ESTABLÉZCASE** como cuota mínima para los planes de pago  
----- establecidos en la Ordenanza N° 14607, la suma de pesos diez mil  
(\$ 10.000.-), en el marco de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo  
8°) de la Ordenanza N° 14607.

**Artículo 5°) DERÓGASE** el Decreto N° 0531/2025.

**Artículo 6°)** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al  
----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 7°)** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Finanzas,  
----- Recursos y Protección Ciudadana.

**Artículo 8°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-  
mente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI  
Directora General de Control Legal  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN